

CONSIDERANDO que durante largo tiempo, los locutores dominicanos han puesto en alto el nombre de nuestro país, por su consagración al trabajo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero;

CONSIDERANDO, en consecuencia que es justo dedicar un día de cada año a la exaltación de la profesión de locutor radial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara el día 18 de abril de cada año como el “Día del Locutor Profesional”.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días de mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4477, que concede sendas pensiones del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9334, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4477

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 23 de julio de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios José Altagracia Miranda Pérez, Modesto Ozorio Gómez, Mercedes Eiza Rodríguez Guichardo, Carmen Luz Abreu Vda. Montero y Luis María Brea.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Angel Alvarez Sosa, Ana Emilia Taveras, Dionisio Hernández, Isabel Sánchez Vda. Castillo, Emilia Caminero Estévez, Bienvenida Núñez de los Santos, Altagracia Yépez de Encarnación, Agustina Sabino, Ana Emilia Taveras, Filomena Lantigua Julián Olivero, Ana Eufracina Reyes de Pichardo, Rita Gutiérrez Vda. Gómez, Carmen Hernández, Férída Aybar, Nery Sánchez, Candita Mejía, Leoncio González, José de los Santos Gómez, Roselia Meyreles, Mónica González, Amelia Vargas Ercila Mermaco, Ana Mercedes Montolio Vda. Concepción, Antigua Ceballo Vda. Tavaréz, Concepción Medina, Josefa Antonia Reyes Vda. Paulus, Esteban Reyes, Inés María Pacheco, Aurelina Rivera, Eloísa Morla, Pedro Troncoso Tolentino, Altagracia Hernández, Jana Gómez, Concepción Montes de Oca, Ercilia Flores, Celeste Polanco, Filomena Justo, Teófila Jiménez, Isabel Gerónimo, Carmen Rosa Núñez, Canuto Martínez, Aurelia Paredes, José Heredia, Fermin Antonio Pérez Núñez, Catalina Núñez, Candita Rosario Vda. Espinosa, Reyna Cruz Abreu Paulina Peña, María Esther Núñez, Leonor Báez y Enércido Mora.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4478, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1974.

(G. O. Nº 934, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4478

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Durante el año 1974, los períodos de veda para la caza serán los que se indican a continuación:

Art. 2.—La cacería de la paloma Coronita se permitirá sólo los domingos y días feriados, hasta un límite de 50 palomas por cazador cada día de cacería. Las personas no residentes en el país sólo podrán cazar una cantidad de palomas no mayor de 25 piezas por día de cacería.

ESPECIES

EPOCA DE VEDA

Garzas de todas clases	Permanente
Jutía o Selenodonte	Permanente
Codorniz y Perdiz (Salvajes)	Permanente
Faisanes	Permanente